

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

✓ JURISDICCIÓN: 29 CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

BANCO FINANANDINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

DEMANDADO

JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA

C.C. 79.956.795

CAUTELARES

11001400302920150123600



1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO:	Ejecutivo Mixto de Minima Cuantia - MEDIDAS CAUTELARES
REFERENCIA:	BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA:	JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **BANCO FINANDINA S.A.** en el proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, de la manera más respetuosa manifiesto a Usted que por el presente memorial solicito se decreten las siguientes medidas cautelares de carácter preventivo, previa constitución de la caución que el señor Juez se sirva determinar para responder por los perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de dichas medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de los siguientes vehículos que a continuación se identifican, los cuales se encuentran gravados con prenda sin tenencia a favor de mi mandante **BANCO FINANDINA S.A.**

MARCA Y LÍNEA:	CHEVROLETH NHR
CLASE Y TIPO:	CAMIONETA FURGON
MODELO:	2014
COLOR:	BLANCO GALAXIA
No. MOTOR:	337507
No. SERIE:	9GDNLR551EB012429
PLACAS:	WCV-297
SERVICIO:	PUBLICO

El embargo y retención de los dineros que se encuentren o sean depositados en las cuentas de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero de las distintas entidades bancarias y financieras del país, en donde el demandado **JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA** identificado con cédula No. 79.956.795 sea titular. Enumero los bancos a los cuales se debe comunicar el embargo solicitado:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO SANTANDER
- BANCO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA
- BANCO CITIBANK
- BANCO HSBC COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO BBVA COLOMBIA
- HELM BANK S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BCSC S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA

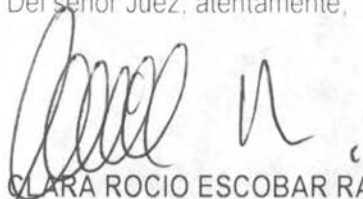
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO AV VILLAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, sirvase señor Juez ordenar que se libren los oficios correspondientes para efectuar los embargos solicitados.

Afirmo bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados en el presente escrito son de propiedad del demandado, de acuerdo con la información que me ha sido suministrada por mi mandante.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes que, como de propiedad del demandado, sean hallados en el transcurso del proceso.

Del señor Juez, atentamente,



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS

C.C. No. 39.686.837 de Bogotá

T.P. No. 52.255 C.S. de la J.



3

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. noviembre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

REF. 2015-1236

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$ 3.500.000,00

NOTIFÍQUESE, (2)


SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ
JUEZ

MLRP/

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. <u>88</u> hoy <u>1 DIC. 2015</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria



Suc. Ramo Póliza Anexo Se
169 JU 942625

Liberty
Seguros S.A.

Anexo Se

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL



Liberty
Seguros S.A.

ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y Fecha de Expedición

BOGOTA, D.C. 03 del mes Junio de 2016

Clave

Intermediario

23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador :BANCO FINANDINA S.A.

Nit: 86.005.189-4

Dirección : AVENIDA 5BN No.21N-07 CALI

Tel : 000002191919

Asegurado y Beneficiario :

JYMMI ANDRES RIVERA PERILLA

Nit: 79,956,795

Fianza : Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 029 de BOGOTA, D.C.

En Proceso : EJECUTIVO MIXTO ✓

Obligado a Prestar Caución: BANCO FINANDINA S.A

Apoderado : CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS

Demandante : BANCO FINANDINA S.A. ✓

Demandado : JYMMI ANDRES RIVERA PERILLA ✓

Objeto dela Caución:GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Valor Asegurado : \$3,500,000.00 ✓

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso

Observaciones : OBLIGACION N° 1100562427 - RADICADO N° 2015 - 1236 ✓

PRIMA: \$175,000

GASTOS: \$2,970

I.V.A.: \$28,475

VALOR A PAGAR: \$206,445

RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLD E INVERFAS. Asi mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

Suc. Ramo Póliza Anexo SecImp
169 JU 942625 1

Liberty
Seguros S.A.

Liberty
Seguros S.A.



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y Fecha de Expedición

BOGOTA, D.C. 03 del mes Junio de 2016

Clave

Intermediario

23238 PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador :BANCO FINANDINA S.A.

Nit: 86.005.189-4

Dirección : AVENIDA 5BN No.21N-07 CALI

Tel : 000002191919

Asegurado y Beneficiario :

JYMMI ANDRES RIVERA PERILLA

Nit: 79,956,795

Fianza : Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 029 de BOGOTA, D.C.

En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: BANCO FINANDINA S.A

Apoderado : CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS

Demandante : BANCO FINANDINA S.A

Demandado : JYMMI ANDRES RIVERA PERILLA

INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.

EL GARANTIZADO O APODERADO

Liberty
Seguros S.A.

ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

FIGZD7TMPM3YRNZH4WJTBEUCU4=====

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

20114 21-JUN-16 15:16 3F
JUZGADO 29 CIVIL MPAL 146

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. ANTES FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA
RAD: 2015 - 1236

Mediante el presente escrito me permito allegar la Póliza de Seguro Judicial No. 942625 expedida por la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A, debidamente suscrita.

Lo anterior, con el fin de continuar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia.


CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C. No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 C.S.de la J.


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
23 JUN 2016

HOY

7

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Ref. No. 2015-01236

Satisfechas las exigencias del art. 513 del C. de P.C., se DECRETA:

El EMBARGO del vehículo con placas WCV-297, Marca Chevrolet NHR, Modelo 2014, Clase Camioneta Furgón, de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el extremo pasivo en las entidades bancarias indicadas en el escrito que milita a folio 1 y 2 de este cuaderno.

Por secretaria, líbrese oficio-circular con destino al gerente de las entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.-

Limítese la medida a la suma de \$34'000.000,00.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.-

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>30</u>	Hoy <u>29 JUN. 2016</u>
La Secretaria,	
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3260

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236
INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A.
FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY
ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

SEÑORES

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES "O"
LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del vehículo automotor de placas No. **WCV-297, Marca CHEVROLET NHR, Modelo 2014,** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad. 79.956.795

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3260

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retno oficio
Jgm Lera Alta
1109244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3261

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANADINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANADINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO POPULAR S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posee el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
otro oficio
Jimmy Rivera
1109244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3262

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO SANTANDER
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retiro Oficio
Jimmy Perilla
1104244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3263

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retiro oficio
Johan Perilla
1109214803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3264

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retno ofroo
Jgus Rexalta
1104244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3265

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO HSBC COLOMBIA
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo, Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA.

25-08-16
Retiro Oficio
Jorge Fexalta
1104244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3266

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente

**BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posee el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.**

25-08-16
Retiro Oficio
Jimmy Rivera
7109244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3267

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO BBVA COLOMBIA
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retno Of. C.O
Johan Perilla
1109244863



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3268

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
HELM BANK S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retno Oficio
Johan Perilla
110924803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3269

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Petro oficio
Johan Perilla
1109244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3270

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO BCSC S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posee el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retiro Oficio
Jorge Perilla
1109244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3271

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO DAVIVIEND S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Retiro oficio
Jgmr Rivera
770424403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3272

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANADINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANADINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

2508-16
Retiro oficio
Jgmr Perilla
1109294803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3273

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Petro Oleiro
Jimmy Perilla
1109244803



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3274

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO AV. VILLAS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.

25-08-16
Ref. Of. 3274
Jimmy Rivera
1109241803

Funza Cundinamarca 15 de Octubre de 2016

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Atn. Mariana Del Pilar Velez R
Carrera 10 No.14 -33 Piso 9
Bogota D.C

Pruebas.

OFICIO No 3260

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO
FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO) CONTRA JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA C.C 79.956.795

Reciba un cordial saludo de nuestra parte; **EMTRA servicios especializados de tránsito y transporte S en C.** como organismo de transito adjudicatario del municipio de Funza Cundinamarca.

En respuesta a su solicitud le informamos que el decreto de **EMBARGO** sobre el vehículo de placas **WCV297** ya está registrada en el sistema.

Anexo: Pantallazo Runt

Cordialmente,


P.P.
BIBIANA PINILLA ALARCON
GERENTE ADMINISTRATIVA
Código Postal: 250020



Cesar 2F.
24869 25-OCT-'16 10:46
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

www.emtra.com.co

Sedes:
San Carlos - CAE
Carrera 15 - Santa Lucía
PBX: 57 (1) 821 9003
Funza - Cundinamarca



23

WCV297 - EMBARGO

1.1 Datos básicos			
Organismo de Tránsito:		STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	
Placa:		WCV297	
Fecha matrícula inicial:		15/08/2013	
Estado del vehículo:		ACTIVO	
Información Limitaciones a la propiedad			
Tipo documento demandado		Nro. documento demandado	
Tipo documento demandante		Nro. documento demandante	
Nro. proceso		20151236	
Entidad que emite		JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29	
Tipo de medida		5	
Fecha de expedición		22/08/2016	
Estado medida cautelar		INSCRITA	
Nro. medida cautelar		EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA	
Ciudad		BOGOTA	
Observación		JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORDENA EMBARGO SOBRE EL AUTOMOTOR WCV297 DTE FINANDINA DDO JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA.	
Aceptar			
Nro. puertas:		2	
Peso bruto del vehículo:		3500.0	
Nro. ejes:		2	
Nro(s) ficha(s) técnica(s) de			

12429

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

2015-1236

conocimiento la respuesta de la oficina de tránsito de Funza, respecto del embargo del vehículo cobijado con medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.



DAVIVIENDA

16
12/10

27



IQ051002359193

Bogotá D.C., 09 de Noviembre de 2016

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)

25668 17-NOV-16 18:02
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Oficio: 3271

Asunto: 20151236

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

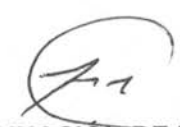
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JIMMY ANDRES RIVERA PERRILLA	79956795

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS

DarlineR. / 8036
TBL - 201601037869133 - IQ051002359193



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

Scrt Trans 5/11
14
12/10
20

BANCO GNB
SUDAMERIS
NIT. 860.050.750-1

Bogotá D.C. 11/8/2016

U.C.P. 101/ 16054- 2016

RECIBIDO: 11/4/2016 JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

BOGOTA

25399 9-NOV-'16 9:31

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3266/EJEC No. 2015-1236 FECHA:
22/08/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/4/2016 9:00:00 AM(los) señor (es):

JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA; NIT Ó C.C. No. 79956795

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP

TABLA No. GNB. No. 219

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

CARRERA 8 No. 15 42, PISO 2 - Bogotá, D.C.
CONMUTADOR 3 38 72 00 EXT. 223, FAX 3 50 92 45

Bogotá D.C. 11/8/2016

U.C.P. 101/ 16023- 2016

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

RECIBIDO: 11/4/2016 25398 9-NOV-16 9:31

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

BOGOTA

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3265/EJEC No. 2015-1236 FECHA:
22/08/2016**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/4/2016 9:02:00 AM(los) señor (es):

JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA; NIT Ó C.C. No. 79956795

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

**BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP**

TABLA No. GNB/ No. 219

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oradidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C.
se agrega a los autos para fines legales, en la fecha

30

Bogotá D.C, 08 de noviembre de 2016

BVR 116-18484

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Dr(a). MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
CRA 10 NO 14-33 P9
BOGOTÁ

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

25419 9-NOV-'16 11:48

ME

Radicado.: **2015 1236**
Número de Oficio: **3269**

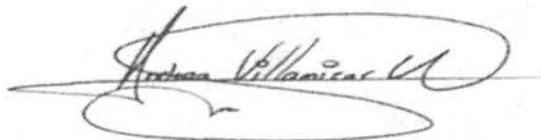
Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **8/22/2016**, recibido el día **11/1/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA	79956795	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS
Gestora De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Yackson Gutierrez

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C.



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-016

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014

4 de Noviembre de 2016

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
VELEZ
ARIO
33 PISO 9
CUNDINAMARCA



25756 18-NOV-16 14:56
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Nº 3268 PROCESO No. RAD 2015-1236 EMBARGO DE FINANDINA ID 860051894 VS RIVERA PERILLA JIMMY
ID 79956795

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar, el modo en que procedió esta entidad financiera respecto al demandado que se relaciona en la referencia:

NUMERAL QUE APLICA	CUENTA/ CONTRATO	OBSERVACIONES
1	CTA CTE TRADICIONAL 6003800002002740 y demas productos CTE y AHO si corresponde	Se informa que Banco Corpbanca y Helm Bank se fusionaron, por lo cual deben remitir un solo comunicado de embargo a nombre de Banco Corpbanca, porque somos una sola entidad Esta respuesta se da para los oficios radicados a nombre de las 2 entidades

A continuación se encuentra la explicación de cada una de las observaciones antes indicadas. Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene productos embargables.

1. Se realizó registro de la medida de embargo en nuestro sistema. En el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos, de acuerdo con lo indicado en su oficio.
2. No procede el embargo a razón que la(s) cuenta(s) y/o producto (s) a embargar, ordenado por su oficio no existe ó se encuentra cancelada o cerrada o no corresponde al demandado relacionado en su comunicado.
3. Favor confirmar y/o aclarar identificación, nombres y apellidos de la(s) persona(s) sobre la cual(es) recae la medida ya que no es claro, no corresponde en su totalidad, o hay información inexistente
4. Suministrar o aclarar límite del valor a embargar, para poder proceder con la medida cautelar.
5. El cliente relacionado no posee embargos activos con el número de resolución o proceso que indican en su oficio, por favor aclarar si el desembargo procede o no sobre otro proceso/resolución.
6. Informamos que en nuestro sistema en fecha anterior, se encuentra grabada una medida de embargo con las mismas características de este oficio, por lo cual solicitamos que nos aclaren si se debe aplicar nuevamente la medida de embargo.
7. Se solicita que aclaren como proceder con la medida de embargo, debido a que la entidad demandada si posee productos, pero los recursos que maneja no son propios, sino de fiducias y/o patrimonios de terceros. O en el caso, de haber indicado la fiducia específica, no corresponde a ninguna de las registradas en nuestros sistemas.
8. El demandado relacionado no tiene vínculo con nuestra entidad o no tiene productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda

Cordialmente,

YENNY GAITAN
Operaciones Centralizadas
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

Elaboro: Lina Herrera



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.

BANCO CORPBANCA

Carrera 7 N° 99 - 53, Bogotá - Colombia
Teléfono 571 644 8000
www.bancocorpbanca.com.co

32^{1*}
12/10

SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
25486 18-NOV-'16 11:45

MG

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. ANTES FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA
RAD: 2015 - 1236

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de BANCO FINANDINA S.A, de manera atenta solicito al Despacho tener en cuenta la comunicación de la secretaria de la secretaria de tránsito y ordenar la captura del vehículo de placas WCV-297

Del señor Juez, respetuosamente,


CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C.S. de la J

Secretaria - letra
E → 12.10.16


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
23 NOV 2016
HOY 

33

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. No. 2015-01236

Registrado el embargo del vehículo automotor, según lo informa la Secretaría de Movilidad, se Decreta:

la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas No. **WCV-297**, de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la SIJIN sección automotores para su aprehensión y para que se deje a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos autorizados por la dirección ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>99</u>	Hoy <u>28</u> NOV. 2016
La Secretaria,	
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.	



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 3 de Noviembre de 2016

AE-047755-16

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

RAMA JUDICIAL

SECRETARIA

ATN: MARIANA DEL PILAR VELEZ

CRA 10 N° 14 33

BOGOTA D.E.

25958 24-NOV-16 9:47
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REFERENCIA

Oficio: 3272 DEL 220816

Proceso: CM EJECUTIVO RAD 2015 01236 00

Demandante: BANCO FINANADINA SA

Contra: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA

CC ó NIT: 00079956795

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA

C.C ó NIT: 00079956795

RADICADO: 2015 01236 00

Posee 1 cuenta(s) corriente(s) con saldo cero o en sobregiro; no obstante de recibirse cualquier suma en tales cuentas, las mismas cubrirán el embargo decretado por ustedes.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Claudia Teresa Rodriguez Guzman

Área de Embargos

Banco Colpatria del Grupo Scotiabank



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

38

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2016

UOE-2016-310630
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

ENTES JUDICIALES ó
ENTES COACTIVOS

26029 25-NOV-16 14:46
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

ASUNTO: OFICIO N° 3273 RADICADO N° 2015 1236
**Devolución Oficio de Embargo/Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oradidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C.
se agrega a los autos para fines legales en la fecha



MINAGRICULTURA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UTCC2015



91111100069588

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016

OFICIO No. 3273

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD

UTCC2015
cadena caderncaurrio

2016 NOV. 08

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que pose el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

RECIBIDO

Limitado a la suma de \$ **34.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.051.894-6.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA.





Tercero


Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2016

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUINICIPAL
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

JUZGADO 29 CIVIL MPRL

27845 13-JAN-17 9:48

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 20151236 OFICIO N° 3261**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oranidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ



RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

11

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 11/3/2016

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIO(A)
CRA 10 No 14-33 PISO 9
BOGOTÁ - DC

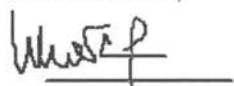
Ref. Contestación Oficio No. 2015-1236 3264

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informales que hemos acatado la medida para el proceso de la referencia, sin embargo nos permitimos informarle que el siguiente cliente SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EMBARGADO por:

JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA Con documento de Identidad No 79956795, Cuenta Corriente No 1005490185. Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, desde el 31 de Marzo de 2015.

Coordialmente,



Citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C.
se agrega a los autos para fines legales. en la fecha

Citibank N.A.



EMBARGO ☐ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐

Attachments for document: CO 20161103 0413 030
Attachment name: Attachment (1/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 22 DE 2016



REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO) contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posee el demandado Sr. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA, identificado con C.C. 79.956.795, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o que por cualquier otro concepto tenga en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ 34.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. No. 860.051.894-6.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



BBVA

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota
Secretaria
Bogota
Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
04 De Noviembre 2016
349

Trm
14/12
349

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

OFICIO No. 3267
RADICADO N°20151236
NOMBRE DEL DEMANDADO: Jummy Andres Rivera
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79956795
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Bnco Finandina
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860051894
CONSECUTIVO: 183773

26441 9-DEC-16 9:29

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$34.000.000.00

Fecha Registro embargo: 08 De Noviembre 2016

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. _____ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota
Secretaria
Bogota
Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
04 De Noviembre 2016
349

Apreciado(a) Cliente:

condemio courier

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Bogota

Bogota D.C.

79321 OP: 294914



Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

LECTA BOGOTA

240



25 MAYO 2017 40

Señores:**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

Asunto:

Oficio No.3270 de fecha 22/08/2016. RAD. . 2015-1236 PROCESO EJECUTIVO MIXTO ENTRE BANCO FINANDINA SA VS JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA

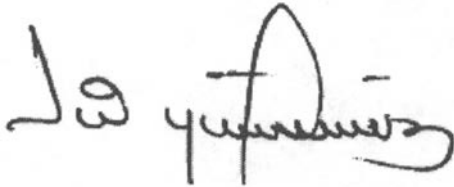
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Nos permitimos manifestar que no es posible tomar nota de la medida cautelar decretada, debido a que en la actualidad se encuentra(n) otro(s) proceso(s) de embargo(s) en ejecución, recibido(s) con anterioridad al que nos ocupa.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79956795	JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

**LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON**

Analista de Embargos (E)

R70891705006701

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

32382 13-JUN-'17 11:09



SEÑOR (A)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

35782 21-SEP-'17 16:21

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA
RAD: 2015 - 1236

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A, de manera atenta solicito al Despacho se proceda a elaborar el correspondiente oficio a la SIJIN, sección automotores para la aprehensión del vehículo con placas No. WCV-297, tal y como lo ordena mediante auto del 25 de noviembre de 2017.

Del señor Juez, respetuosamente,

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS
C.C No. 39.686.837 de Bogotá
T.P. No. 52.255 del C. S. de la J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
1 OCT 2017
HOY

OK
OFICIO
Elaborado. 42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de 2017

Radicación:

110014003029-2015-01236-00

secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2016 (fl.33).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 118 hoy 20 OCT. 2017

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 16 DE 2017

OFICIO No. 5698

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) NIT 860.051.894-6 contra JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de Noviembre de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo de placas No. **WCV-297, Marca CHEVROLET NHR, Modelo 2014** propiedad de la parte demandada.

Téngase en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, según el Acuerdo No. 2586 de 2004, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de Diciembre de 2015, por lo tanto, es allí donde se deben trasladar los vehículos una vez sean inmovilizados.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: ANTES DE REGISTRAR Y/O DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APRENSIÓN. CONFIRMAR POR PARTE DE ESA ENTIDAD. AL TELÉFONO 3413510.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Recibí
Diana Sandaval
53 133 143
30 Enero 2018.
@WCV29



SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit. 900.272.403-6

Calle 20 B N° 43A - 60 • Interior 4 • Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 • Barrio Planadas • Mosquera Cund.
PBX: 703 2051
Cel: 316 393 6806 • 321 391 9053 • 321 956 9811
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº 0558

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM



CIUDAD: Bogotá

FECHA: 10 08 2018

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: NO ESTA PROPIETARIO c.c. SI 747 449 DE: BOGOTÁ
PROFESIÓN: MARIA NANCY PIZO E-MAIL: _____
DIRECCIÓN: BOGA ESTACION CELULAR: 318 465 7420

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA: WCV 297
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NHR
MODELO: 2014
CLASE: Furgon
COLOR: Camión
SERVICIO: publico
CARROCERÍA: 1
PRENDA: BC Finandina
PUERTAS: 2
No MOTOR: NO APLICA
No SERIE: NO APLICA



LIC. DE TRANSITO No. NO APLICA SOAT: _____
KILOMETRAJE: NO APLICA DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒

INVENTARIO

	BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	LLAVES	TAXIMETRO	REDIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS	
BUENO									1																															
REGULAR	1	1	1	2		2	2						2	1	1		1	4	4	2																			✓	
MALO																																								
NO FUNCIONA					X		X	X	X	X				1	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
GOLPEADO	1																																							

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.

No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.

Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero

No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.

El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. veintinueve civil PROCESO: 2015 1236 REFERENCIA: _____
DEMANDANTE: B.C Finandina
DEMANDADO: JIMMY ANDRÉS RIVERA REILA C.C. 79956795
REP. POLICÍA NACIONAL: ANDRÉS BERTAN PLACA: 060183
CELULAR: 301 760 5713 ZONA: 9

OBSERVACIONES: NO SE LE HACE INVENTARIO PARTE INTERNA DE EL VEHICULO YA QUE NO SE TIENEN LLAVES DEL MISMO SIN SABER SU ESTADO INTERNO Y DE MOTOR, SIN ESTEJO

PROPIETARIO
Maria Nancy Pizos
c.c. SI 747 449

Colección 6
80898676

POLICÍA
PLACA No. 060183

E-mail: siajudiciales@gmail.com, asistencia@siasalvamentos.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

45

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 16 DE 2017

OFICIO No. 5698

REF: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA No. 2015-1236 INICIADO
POR BANCO FINANDINA (antes FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) NIT 860.051.894-6 contra JIMMY
ANDRÉS RIVERA PERILLA C.C. 79.956.795.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de Noviembre de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo de placas No. **WCV-297, Marca CHEVROLET NHR, Modelo 2014** propiedad de la parte demandada.

Téngase en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, según el Acuerdo No. 2586 de 2004, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de Diciembre de 2015, por lo tanto, es allí donde se deben trasladar los vehículos una vez sean inmovilizados.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: ANTES DE REGISTRAR Y/O DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APRENSIÓN. CONFIRMAR POR PARTE DE ESA ENTIDAD. AL TELÉFONO 3413510.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
SECRETARIA



SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
Nit. 900272403-6

SIA online
Líder en Subastas



Management
System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
www.tuv.com
ID 9105085947



BOGOTÁ D.C. AGOSTO 13 de 2018

47616 14-AUG-18 10:07

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N. 14-33 P.9
BOGOTÁ
E. S. D.

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 2015-1236
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA C.C.79.956.795
PLACA: WCV297

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia según inventario adjunto SIA No. 0558 informe puesto a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 10 – 08 -18 a las AM horas en la dirección Bosa Estación BOGOTÁ _ Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor (a) **MARIA NANCY PINZON** Identificado (a) con la cedula de ciudadanía N. 51.747.449 domiciliado (a) en BOGOTÁ de profesión **NO REGISTRA** según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Angie B
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402
Calle 20 b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
30 AGO 2018

HOY

47

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre once de dos mil dieciocho

REF. 2015-01236

Téngase en cuenta lo informado en el escrito que precede junto con la documental anexa.

Ahora bien, acreditado como se encuentra el embargo y la inmovilización del vehículo automotor de placa WCV-297, de propiedad de la parte demanda, se Decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva, otorgándole la facultad de subcomisionar en caso de no ostentar la calidad de profesional del derecho.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CACC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE			
BOGOTÁ D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es	notificada	por	anotación en ESTADO
Núm.	98	hoy	12 SET. 2018
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO			
La Secretaria			

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

48



Cerrar Sesión

USUARIO:
MVELEZRO

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
20/11/2018 10:51:27 AM

ÚLTIMO INGRESO:
20/11/2018 10:34:38 AM

CAMBIO CLAVE:
13/11/2018 08:53:44

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/11/2018 10:51:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79956795

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 0163

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA -RESPECTIVA

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo MIXTO N°. 11001-40-03-029-2015-01236-00 iniciado por BANCO FINANDINA S.A. **contra** JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA (Juzgado de origen 029 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluso la facultad de subcomisionar a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas **WCV-297**, de propiedad de la parte demandada JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la CALLE 20 B N° 43 A 60 B ORTEZAL PUENTE ARANDA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de septiembre de 2018.

Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijaran una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, identificado(a) con C.C. 39.686.837 y T.P. 52.255 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C. 5 de febrero de 2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

☒	OFICIOS	☐	DESPACHO. C.	☐	OTROS
NOMBRES: <u>Brian Andres Parahona</u>		DEMANDANTE		☐	
C.C. <u>1000457845</u>		DEMANDADO		☐	
TELÉFONO: <u>322 226 38 76</u>		AUTORIZADO		☒	
FECHA: <u>14 FEB 2019</u>					
FIRMA: <u></u>					

Señor(a):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA
RAD: 2015 - 1236

CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.837 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, por medio del presente escrito, me permito **AUTORIZAR** a los estudiantes de derecho **BRIHAN ANDRES BARAHONA GUALTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.457.485 de Bogotá, **CHRISTIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.001.403 de Bogotá y/o a la abogada **DIANA CATALINA VARGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.996.058 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 282.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **RETIREN** el Despacho Comisorio número 0163, elaborado por el del Despacho el día 05 de Febrero de 2019, por medio del cual se decreta la aprehensión y secuestro del vehículo automotor identificado con placas número **WCV-297** de propiedad del aquí demandado.

Del señor Juez, atentamente,



CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS

C.C No. 39.686.837 de Bogotá

T.P. No. 52.255 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
GLORIA ALEYDA
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por: Clara Rodó

Escobar. Ramos.

quién se identifica con C.C. No. 39.686.837.

de Bogotá. I.P. 52255 CSS.

Dirigido a: Juez AJP Municipal

y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 07 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015



1645

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLARA ROCIO ESCOBAR RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0039686837, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2dqwxw02cruu
07/02/2019 - 09:36:37



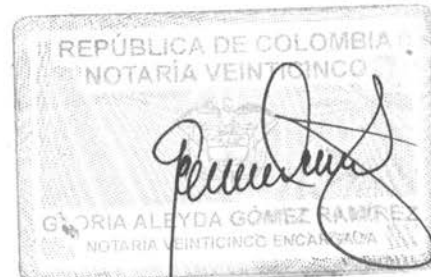
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2dqwxw02cruu

A. Contreras





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 09 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre once de dos mil dieciocho

REF. 2015-01236

Téngase en cuenta lo informado en el escrito que precede junto con la documental anexa.

Ahora bien, acreditado como se encuentra el embargo y la inmovilización del vehículo automotor de placa WCV-297, de propiedad de la parte demanda, se Decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva, otorgándole la facultad de subcomisionar en caso de no ostentar la calidad de profesional del derecho.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Librése despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CACC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada	por anotación en ESTADO
Núm. 48	hoy 12 SET. 2018
MARIA NA DIA PILAR VELEZ ROMERO	
La Secretaria	

SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
Nit. 900272403-6

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 13 de 2018

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N. 14-33 P.9
BOGOTÁ
E. S. D.

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 2015-1236
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA C.C.79.956.795
PLACA: WCV297

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia según inventario adjunto SIA No. 0558 informe puesto a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 10-08-18 a las AM horas en la dirección Bosa Estación BOGOTÁ _ Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor (a) MARIA NANCY PINZON Identificado (a) con la cedula de ciudadanía N. 51.747.449 domiciliado (a) en BOGOTÁ de profesión NO REGISTRA según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Angie B
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402
Calle 20 b No. 43°-60 Int. 4 Puente Aranda



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
30 AGO 2018

HOY

Calle 20 B N° 43A - 60 - Int. 4 - B. Ortezal - Puente Aranda - Bogotá D.C. PBX: (1) 703 2051 - 805 4113
E-mail: asistencia@siasalvamentos.com * www.siasalvamentos.com * www.siaonline.com.co

SIA online
Líder en Subastas



Management
System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
www.siaonline.com
ID 8125660547



47616 14-AUG-'18 10:07

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Handwritten signature

SIA

**SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.S.**

NIL 172.403-6

Calle 20 B N° 43A - 80 • Interior 4 • Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 • Barrio Plenas • Mosquera Cund.
PBX: 703 2051
Cel: 316 393 6806 • 321 391 9053 • 321 956 9811
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

№ 0558

HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM



CIUDAD: Bohota

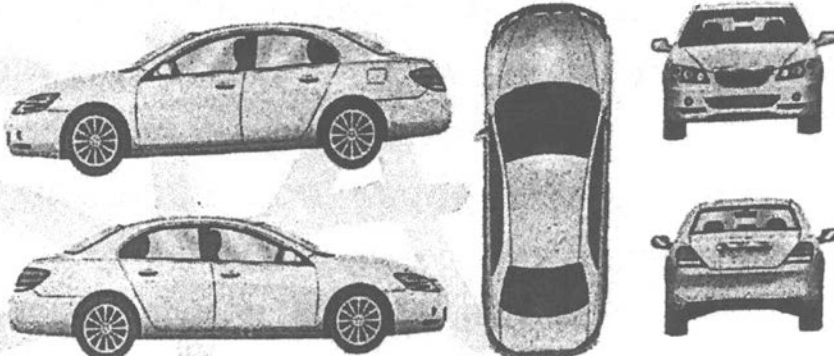
FECHA: 10 08 2018

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: NO ESTA PROPIETARIO. C.C. 51747449 DE: BOGOTÁ
 PROFESIÓN: MARIA NANCY / PINTOR E-MAIL: _____
 DIRECCIÓN: ROSA ESTACION CELULAR: 318 465 7420

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: WCV 297
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NHR
MODELO: 2014.
CLASE: Furgon.
COLOR: Camion
SERVICIO: publico
CARROCERÍA: .
PRENDA: BC Finandina
PUERTAS: 2
No MOTOR: NO APLICA
No SERIE: NO APLICA



LIC. DE TRANSITO No. NO APLICA SOAT: _____
KILOMETRAJE: NO APLICA DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒

INVENTARIO

	BUENO	REGULAR	MALO	NO FUNCIONA	GOLPEADO
BOMPER					
ANTENA					
PERSIANA					
FAROLAS					
CAPOT					
PLACA					
LIMPIABRISAS					
EXPLORADORAS					
V. PANORAMICO					
VIDRIO TRASERO					
TAPA BAUL					
STOP					
EMBLEMAS					
ESPEJOS					
VIDRIOS PUERTAS					
TAPA GASOLINA					
LLANTAS					
RINES					
COPAS					
MANIJAS PUERTAS					
COJINERIA					
TAPETES					
LUZ TECHO					
CABECERO					
CINTURONES					
CENICERO					
ENCENDEDOR					
FORROS					
RADIO					
PARLANTES					
ALARMA					
PTO					
LLAVES					
TAXIMETRO					
REDIO TELEFONO					
GATO					
REPUESTO					
CRUCETA					
OTROS					

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.

No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.

Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero

No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.

El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

 Servicios Integrales Automotriz S.A.S.
Tel. 900.271.111

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. Veintiuno civil ^{monica} PROCESO: 2015 1236 REFERENCIA: _____
 DEMANDANTE: B.C. Fernandez
 DEMANDADO: JIMON ADRIAN RIVERA REILA CC. 79956795
 REP. POLICIA NACIONAL: ANDRES BERRON PLACA: 060183
 CELULAR: 3017605713 ZONA: 9

OBSERVACIONES: NO SE LE HACE INVENTARIO PARTE INTERNA DE EL VEHICULO YA QUE NO SE TIENE ILLUMINACION DEL MISMO SIN SABER CUAL ES EL MOTOR Y DE MOTOR, SIN ESTEJO

Maria Nancy D...ins Coke 1 in 6

4



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2706299

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/11/2015

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10005880933

FECHA DE MATRÍCULA 15/08/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WCV297	MARCA	CHEVROLET	CARROCERÍA	FURGON
No. MOTOR	337507	LÍNEA	NHR	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE	9GDNLR551EB012429	AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	9GDNLR551EB012429	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	2771
VIN	9GDNLR551EB012429	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	BLANCO GALAXIA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 1.335 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 79.956.795

FECHA DE PROPIEDAD 15/08/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

09 NOV 2015

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR
ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO FINANADINA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.956.795		
FECHA DE PROPIEDAD	15/08/2013	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

OBSERVACIONES:

EL JUZGADO CIVIL 30 CIRCUITO DE BOGOTA NOTIFICO EL DIA 29/04/2015, EL EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS WCV297 PROPIEDAD DEL DEMANDADO JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA, DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA.

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 09/11/2015 8.28 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

09 NOV 2015

Firm:

Raza:

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Señor(a):

ALCALDE LOCAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. 0163
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA
RAD: 2015 – 1236

CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido, a favor de la Doctora **DIANA CATALINA VARGAS MORALES**, igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.996.058 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.521 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación actúe en la diligencia de secuestro programada por su despacho el día Martes 07 de Mayo de 2019 y siguientes hasta cumplir su fin.

Esta sustitución la efectúo, teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor(a) Funcionario, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, atentamente,



CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS

C. C. No. 39.686.837 de Bogotá
T. P. No. 52.255 del C. S. de la J.

Acepto,



DIANA CATALINA VARGAS MORALES

C.C. No. 52.996.058 de Bogotá
T. P. No. 282.521 del C. S. de la J.



ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA

NIT. 900.676.184-2

AUXILIAR DE JUSTICIA

SEÑORES:

Direccion de Inspecciones y Acciones Especiales

PROCESO N° 2015-01236-00

JUZGADO ORIGEN: 14 civil Honiupel del Ejecucion de sentencias Esf

COMISORIO N°: 0163

ASUNTO: PODER ART, 52 C.G. DEL. P.

Cordial Saludo:

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificada como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, muy comedidamente manifiesto al Señor (a) JUEZ, (o) ALCALDE LOCAL, que la empresa le otorga poder A Victor Julio Santiago Romero quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 2.948.291 de Alban quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, de SECUESTRO dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía como secuestre **POSESIONADA** para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para todos sus efectos legales

Del señor juez, (a), muy comedidamente.

Atentamente

Administraciones
Judiciales Ltda.
NIT 900.676.184-2

ARGENIDA ISABEL PACHECO

C.C.N° 1.003.713964

REPRESENTANTE LEGAL

Cra 8 No. 16- 21 Oficina 201

Celular: 314 433 89 00 correo: secuestre01@hotmail.com

Sello seco



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



66521

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1003713964, presentó el documento dirigido a JUEZ (REPARTO) Y/O ALCALDE LOCAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4e3nhlrkkt8

07/05/2019 - 09:13:08:966



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4e3nhlrkkt8



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS WCV - 297 DESPACHO COMISORIO No. 0163 DE FECHA DEL CINCO (5) DE FEBRERO DE 2019, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015- 1236 DEL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS QUE ADELANTA BANCO FINANDINA S.A EN CONTRA JIMMY ANDRES RIVERAS PERILLA

Hoja No 1

En Mosquera, Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas WCV - 297, la suscrita Directora de coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora: SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO quien se constituye en audiencia, se hace presente en el despacho de la referencia la Dra. DIANA CATALINA VARGAS MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.996.058 Expedida en Bogotá D.C con tarjeta profesional No. 282521 del C.A.J en calidad de apoderada de la parte demandante y en sustitución de la Doctora CLARA ROCIO ESCOBAR RAMO, a quien el despacho reconoce en personería, se designa al secuestre VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 2.948.291 quien actúa como representante legal de la compañía ADMINISTRACIONES JUDICIALES LIMITADA con Nit: 900676184-2 dirección carrera 8 No 16-21 oficina 201 teléfono 3144338900, el despacho procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio parqueadero S.I.A ubicado en el kilómetro 0.7 vía Bogotá Mosquera calle 4 No 11- 05 Bodega 11 planadas de Mosquera Cundinamarca, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor Albeiro Sandoval Osorio C.C. 79.559.891 de Funza, Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: "se proceda al secuestre del vehiculo y que quede en el parqueadero S.I.A Servicios Integrales Automotriz ", El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme al certificado de tradición de fecha nueve (9) de noviembre de 2015, Placa: WCV 297 - , Marca: CHEVROLET, color: blanco GALAXIA, Carrocería: FURGON, Serie: 9GDNLR551EB012429, Chasis: 9GDNLR551EB012429, Vin: 9GDNLR551EB012429, Cubicaje: Cilindrado 2771, clase camioneta Modelo: 2014, servicio: publico, motor: 337507 línea: NHR, capacidad: 1335 pasajeros 2; se deja constancia que el rodante se encuentra en buen estado desconociendo su estado mecánico y eléctrico; observaciones según inventario de fecha 10 de agosto de 2018 , Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehiculo objeto de la diligencia. El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de Trescientos mil pesos Mcte (\$300.000,00), los cuales son cancelados a cuenta de cobro en la dirección carrera 15 No 88- 20 oficina 402 a nombre de BANCO FINANDINA. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original a la apoderada de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

DIANA CATALINA VARGAS MORALES
Parte actora

VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO
Secuestre

Albeiro Sandoval Osorio
Quien atiende la diligencia
Parqueadero S.I.A





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8192594351276F

6 de mayo de 2019 Hora 11:04:45

5819259435

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
N.I.T. : 900676184-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02389239 del 21 de noviembre de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 4 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 3,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

Dirección Comercial: CR 8 # 16- 21 PISO 7 OF 201
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

61

11

Email Comercial: SECUESTRE01@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Socios del 5 de noviembre de 2013, inscrita el 21 de noviembre de 2013 bajo el número 01782990 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
15	2016/09/08	Junta de Socios	2016/11/08	02155959	
003	2018/10/09	Junta de Socios	2018/10/29	02390010	
004	2018/10/20	Junta de Socios	2018/11/15	02394959	
006	2019/04/10	Junta de Socios	2019/05/03	02461298	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: La gestión de negocios profesionales jurídicos y contables, incluyendo lo interdisciplinario enfatizado en el derecho, para lo cual puede desarrollar las siguientes actividades: 1. Realizar negocios relacionado con finca raíz, administración de propiedad horizontal, servir como secuestre y perito bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (entes administrativos, corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones). 2. Realizar gestiones de cobranzas, recuperación de cartera y otros considerados afines. 3. Podrá, asesorar en la formación o constitución de personas jurídicas de toda índole, prestar asesoría jurídica en constitución de empresas de Colombia y en el exterior así como realizar peritazgos que requieran los juzgados en todas sus jurisdicciones, avalúos comerciales, públicos y privados. 4. Contratará con el estado, asesorías o negocios para el cumplimiento de su fin social o por necesidades de servicios u obras civiles, podrá crear uniones temporales y consorcios, para contrataciones específicas. 5. Contratar con el estado, la empresa privada o mixta, la prestación de servicios de consultorías, y servicios profesionales desde lo interdisciplinario, con énfasis en derecho, economía, contabilidad, ingenierías, civil, industrial, ambiental, agronomía, automotriz, sistemas, catastral, administración de empresas y otras ciencias, para lo cual se acompaña de la técnica y la tecnología de personal idóneo o la coadyuvancia y apalancamiento de personas jurídicas o naturales especializadas. 6. La sociedad administraciones judiciales Ltda., está facultada para dedicarse a uno, todos u algunos puntos de objeto social, lo mismo que reducirlo o ampliarlo cuando la junta de socios lo considere pertinente. 7. Para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas, con la finalidad de representar a la persona contratante,

62

pudiendo comisionar en otra persona esas facultades o delegar, con la autorización previa del contratante o poderdante. 8. Podrá prestar servicios de representación, asesoría y consultoría en las materias relacionadas con el objeto social y en general, realizar todos los actos relacionados con el mismo, como son: la adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o a cualquier otro título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, grabados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título de mutuo, gratuito y oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad; girar, otorgar, aceptar o negociar títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas y cada una de sus formas. Formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio, de terceros y/o en agenciamiento de los mismos, con y/o para entidades públicas y privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contratos de sociedad y tomar interés o participación en sociedades, empresas o asociaciones de cualquier índole. La sociedad contará con el activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuesto con las normas técnicas y de comercio establecidas u demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, ya sean de orden nacional, departamental, municipal o de distritos especiales. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra, que pueda complementar de alguna forma el objeto social, podrá fusionar la sociedad con otra u otras que sean similares o complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. Organización, planeación y realización profesional, técnica, y operativa de todo tipo de eventos, llámense congresos, seminarios, ferias, convenciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento, recreativa, cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$30,000,000.00 dividido en 10,000.00 cuotas con valor nominal de \$3,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

HERNANDEZ CERON RICARDO	C.C. 000000016731231
-------------------------	----------------------

No. cuotas: 5,000.00	Valor: \$15,000,000.00
----------------------	------------------------

PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL	C.C. 000001003713964
---------------------------------	----------------------

No. cuotas: 4,900.00	Valor: \$14,700,000.00
----------------------	------------------------

PACHECO CANTERO ALBERTO JOSE	C.C. 000001073811764
------------------------------	----------------------

No. cuotas: 100.00	Valor: \$300,000.00
--------------------	---------------------

Totales

No. cuotas: 10,000.00	Valor: \$30,000,000.00
-----------------------	------------------------

CERTIFICA:

Representación Legal: El uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un gerente con su respectivo suplente, (o de los cargos que se creen) quien remplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 006 de Junta de Socios del 10 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 02461299 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL	C.C. 000001003713964

Que por Acta no. 05 de Junta de Socios del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 27 de noviembre de 2018 bajo el número 02398979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
PACHECO CANTERO ALBERTO JOSE	C.C. 000001073811764

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía. B. Ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Informar cada seis (6) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8192594351276F

6 de mayo de 2019 Hora 11:04:45

5819259435

Página: 3 de 3

* * * * *

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * *. funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre planeación distrital son informativos
Fecha de envío de información a planeación distrital : 3 de mayo de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El secretario de la cámara de comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

63

13

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza P. A. S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Despacho Comisorio N° 0163

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA -RESPECTIVA

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo MIXTO N°. 11001-40-03-029-2015-01236-00 iniciado por
BANCO FINANDINA S.A. **contra** JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA (Juzgado de
origen 029 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2018, proferido dentro del
proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluso la
facultad de subcomisionar a fin de llevar a cabo la práctica de la
diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas **WCV-297**,
de propiedad de la parte demandada JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA .

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS
INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S ubicado en la CALLE 20 B N° 43 A 60 B
ORTEZAL PUENTE ARANDA , o en la dirección que se indique al momento de
la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de septiembre de
2018.

Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijaran una vez devuelto el
comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CLARA ROCIO
ESCOBAR RAMOS , identificado(a) con C.C. 39.686.837 y T.P. 52.255 del C.S
de la J. **CEL: 300-320-45-37.**

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C. 5 de febrero de 2019

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 1018 de
21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Sargando López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-38 Piso 1°.

Tel: 2438795



ALCALDÍA DE
MOSQUERA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
INSPECCIONES Y COMISARIAS

25 FEB 2019

HORA:

8:43 am

RECIBIDO:

Cilione



JENNIFER RIANO

OF. EJEC. MPR. BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 09 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

2019 05 09



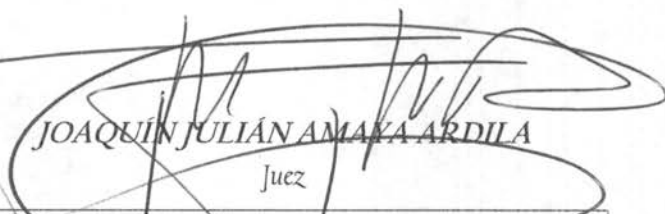
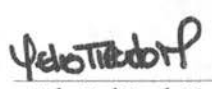
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 029 2015 01236

Se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el Despacho Comisorio No 0163 remitido y diligenciado por la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca¹, para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 085
hoy 21 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

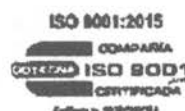
¹ Ver folios 52 a 64 C-2



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480

30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(....)"

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

"(....)."

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorandos 20184110176433 y 20184110186813 de 2018, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20184110176433 de 13 de noviembre de 2018, la Subdirección de Transporte, del Ministerio de Transporte, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica para revisión, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019", acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20184110186233, el Subdirector de Transporte, manifestó que no se recibieron observaciones, ni comentarios durante el tiempo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2019. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2019, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos e Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, se determinará la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla que tenga características similares.

Parágrafo 3. Redondeo de los cilindrajes. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en esta resolución que más se asimile en sus características (Marca, línea, cilindraje, capacidad de carga, número de pasajeros y modelo), de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 143 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 7. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 8. Obligación de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando, fotocopia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta, comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 9. Vehículos de modelo anterior a 1994. Los vehículos de año modelo anterior a 1994, tendrán como base gravable, la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1994, se deberá tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1994"

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2019, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2018, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2019 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2019. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores, no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005480

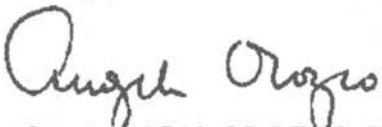
30 NOV 2018
HOJA No. 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a


ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

5 de 47

Señor(a):

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA
RAD: 2015 - 1236

14. Notado.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
44848 27-AUG-19 16:34
7599-218-14.

CLARA ROCÍO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.686.837 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito dejar a su consideración el avalúo del vehículo de conformidad con los presupuestos contemplados en artículo 444 del C. G. del P., solicitándole desde ya se tenga como experticia el valor que a nuestro juicio, es el más idóneo, dada las circunstancias físicas y comerciales del automotor, así:

Determinación del vehículo: Se trata de un automotor **Clase:** Camioneta; **Marca:** Chevrolet; **Línea:** NHR; **Carrocería:** Furgón; **Modelo:** 2014, **Servicio:** Público; **Color:** Blanco Galaxia; **Serie:** 9GDNLR551EB012429; **Motor:** 337507; **Chasis:** 9GDNLR551EB012429; **Cilindraje:** 2.771; distinguido con **Placas:** WCV-297.

Limitaciones al Dominio: Embargos: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía del BANCO FINANDINA S.A. Vs JIMMY ANDRES RIVERA PERILLA, por cuenta de éste Despacho Judicial.

Prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A., que se hace efectiva mediante la presente ejecución.

El artículo 444 del C. G. del P., indica que una vez practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto ordene seguir adelante con la ejecución, se podrá proceder con el acto procesal del avalúo de bienes conforme a las reglas enumeradas. Como en el caso que no ocupa el bien objeto de avalúo se trata de un vehículo automotor, nos basaremos en el numeral 5 el cual establece las reglas a seguir en los siguientes términos:

Alternativas para hacer el avalúo cuando se trate de vehículos:

- El valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado** en un cincuenta por ciento (50%).
- En tal caso, también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en **publicación especializada**, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas señor Juez y como quiera que el bien embargado y secuestrado es un vehículo de servicio público, el cual no figura en publicación especializada, procederemos a confeccionar la experticia de conformidad literal a) anteriormente mencionado, esto es, tomando como base el impuesto de rodamiento incrementado en un 50%.

Avaluó partiendo del impuesto de rodamiento:

- a) El valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Teniendo como base, la tabla número 7 de la Resolución 0005480 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece la base gravable de los Vehículos de carga para la vigencia fiscal 2019, autorizadas por el Ministerio de Transporte tenemos:

- ✓ **Avaluó Fiscal:** \$ 37.580.000
- ✓ **Incremento 50%:** \$ 18.790.000
- ✓ **Valor Avaluó Fiscal:** \$ 56.370.000

Por lo anterior, al señor Juez solicito que se tenga como avaluó del vehículo por ajustarse a la realidad física y comercial del automotor objeto de la experticia, el obtenido con base a la tabla número 7 de la Resolución 0005480 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece la base gravable de los Vehículos de carga para la vigencia fiscal 2019, autorizadas por el Ministerio de Transporte incrementado en un cincuenta por ciento (50%), dejando en claro qué tal monto es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.370.000 M/Cte.)**

Anexo:

1. Copia simple de la Resolución 0005480 del 30 de noviembre de 2018, Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019 del Ministerio del Transporte en (8) folios.
2. Copia simple del anexo tabla número 7 de la Resolución 0005480 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece la base gravable de los Vehículos de carga para el año Fiscal 2019 en un (1) folio.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P., ordenando correr traslado a la parte demandada de la experticia del referido automotor por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.370.000 M/Cte.)**

Del señor Juez, atentamente,



CLARA ROCIO-ESCOBAR RAMOS

C.C No. 39.686.837 de Bogota
T.P. No. 52.255 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 29 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
su (la) Secretario (a)

[Handwritten signature and lines for stamp]



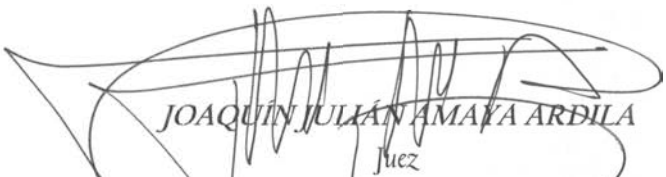
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 029 02015 01236 00

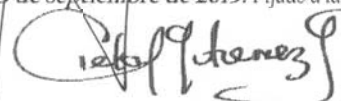
El avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, no será tenido en cuenta toda vez que no fue presentado en los términos establecidos en el artículo 444 del C. G. del P. Téngase en cuenta por el profesional del derecho que, el incremento del 50% está establecido únicamente para los bienes inmuebles conforme lo señala la regala 4ª de la citada norma y no para este tipo de bienes, como lo es el vehículo. Por lo anterior, se le insta a que proceda de conformidad como lo establecen la regla 5ª de la norma en cita, para el avalúo de automóviles.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 157
hoy 05 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):

ALEXANDRA BENITEZ

52195229



Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 15 de diciembre de 2019 a las 07:34 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Línea:	NHR 2.8L 4X2 MT
Cilindraje:	2771
Tonelaje:	2,10
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$37.580.000

Original Firmado

Basilio Prieto Baquero

Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

79

ALEXANDRA BENITEZ OTALORA
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORIGEN

35885 16-DIC-19 8:20

Radicado: 2015-1236

Proceso. Ejecutivo

Demandante. BANCO FINANDINA

Demandados. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA

Asunto: Allego Avalúo

NANCY CHAVERRA

F 12

U 12

RADICADO

11876-8-14

ALEXANDRA BENITEZ OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 52.195.229 expedida en Bogotá, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 224.452 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí condición de apoderada especial de la parte demandante Cesionaria dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar el correspondiente avalúo del vehículo CAMION CHEVROLET NHR, identificado con Placa No.WCV297, matriculado en Funza (Cundinamarca), vehículo el cual no paga Impuesto de Rodamiento por ser de servicio Público y pertenecer a la jurisdicción de Cundinamarca, motivo por el cual allego avalúo emitido por el Ministerio de Transporte.

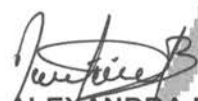
El avalúo correspondiente \$37.580.000.

TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, tener como avalúo del vehículo anteriormente descrito le corresponde la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Del Señor Juez,



ALEXANDRA BENITEZ OTALORA.

C. C. No. 52.195.229 expedida en Bogotá

T.P. No. 224.452 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Principal de Ejecución
Calle AL 1234

Caracas, Venezuela
14 ENE 2020

14 ENE 2020

A: Señor (a) Juan

Cc:

El (la) Secretario (a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

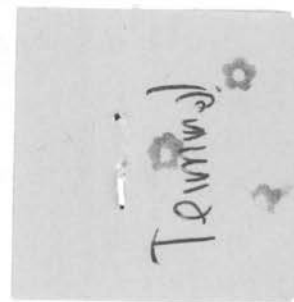
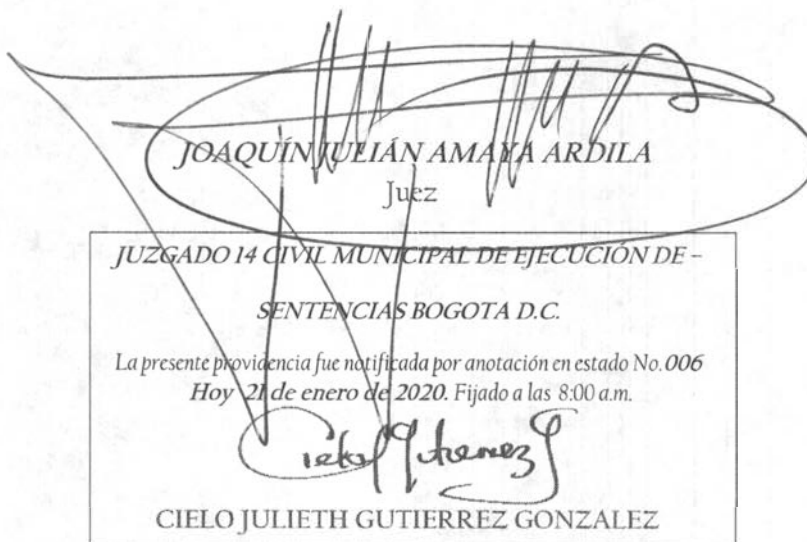
Proceso No. 029 2015 01236 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, se da ~~el~~ **l**ado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas WCV-297 presentado por la parte ejecutante a folios 18 Y 19 el cual asciende a la suma de treinta y siete millones quinientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$37.580.000,00).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

AMHR





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá
PATRADAAL D...

01

28 ENE 2020

Al Señor (a) del Señor (a) Juan...

Obse...

El (la) Secretario (a)

Handwritten signature or mark.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029-2015-01236

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas WCV-297 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Estrado Judicial, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de treinta y siete millones quinientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$37.580.000).

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 028

Hoy 20 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. Ejecutivo

Demandante: BANCO FINANDINA

Demandado: JIMMY ANDRÉS RIVREA PERILLA

Radicado 2015-1236

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

01992 24-FEB-'20 8:48

ANGÉLICA
LUGO

F

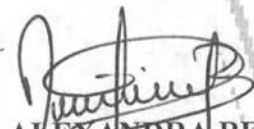
U

RADICADO

1945-15-14

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 52.195.229 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 224.452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **CESIONARIO** dentro del proceso en referencia, y encontrándome dentro del término, respetuosamente solicito a su despacho se designe fecha de remate para el vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,



ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA

CC.52.195.229 de Bogotá

T.P. No. 224.452 del C.S de la J



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Cívica
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

28 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



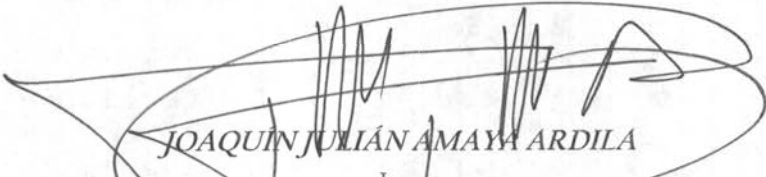
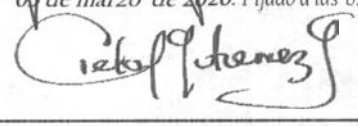
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029-2015-01236

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de fecha enero 18 de 2017¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 038
Hoy 05 de marzo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 70 C.1.

Solicitud fecha de remate Proceso: 2015-01236 Juzg. Actual: 14 CM ejecución Juzg.
Origen: 29 Civil Municipal de Banco Finandina contra Jimmy Andrés Rivera

Carlos Esteves ::: SIA Salvamentos <juridica@siasalvamentos.com>

Lun 30/11/2020 10:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cartera@siasalvamentos.com <cartera@siasalvamentos.com>; alexabe75@hotmail.com <alexabe75@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (31 KB)

solicitud fecha de remate Jimmy Andrés.pdf;

Muy buen día respetados funcionarios, cordial saludo.

Adjunto remitimos solicitud de fijación de fecha de remate, al interior del proceso en el asunto, toda vez que el vehículo de placas WCV297, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco su colaboración y pronta gestión de nuestra solicitud.

Cordialmente / Regards



DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO JUDICIAL.

Director Jurídico.
Calle 20 B No. 43A – 70
Cel. 302-2950284
Bogotá, Colombia
www.siasalvamentos.com



/SIAonlinecolombia SIA Online www.siaonline.com.co



¡Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!

Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.

89338 1-DEC-20 9:54

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN
E. S. D.

Letrus
24/12/20
Gonzalez

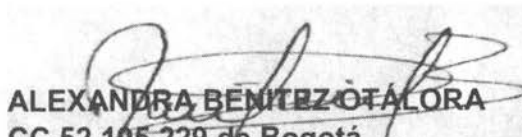
Ref. Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO FINANADINA
Demandado JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA
Radicado 2015-1236/01

7119-35-14

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
89338 1-DEC-'20 9:54

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apodera del CESIONARIO, respetuosamente solicito a su despacho se asigne fecha de remate del vehículo legalmente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,


ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA
CC.52.195.229 de Bogotá
T.P. 224.452 del C. S. de la J

República de Colombia
Ministerio de Educación

21 ENE 2021

Al señor
Observador
El (la) Señor(a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02015 01236 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente se dispone:

En virtud a la solicitud de remate allegada, previo a emitir pronunciamiento frente a dicha solicitud deberá continuarse con el estudio de la liquidación del crédito allegada, ya que para fijar fecha de remate de los bienes embargados dentro de un proceso, es necesario que el crédito se encuentre actualizado, así como el avalúo del bien objeto de cautela; ahora bien, como quiera que dentro del plenario no existe documento que pueda demostrar abonos para el presente proceso, pues las medidas de embargo decretadas efectivas hasta la fecha son respecto al vehículo distinguido con placas WCV-297; se revisara por el Despacho la liquidación del crédito obrante presentada.

Como quiera que la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seis pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$65.243.006,95).

Por otro lado, y en virtud a que el avalúo del bien objeto de cautela allegado tiene una vigencia fiscal del año 2019, y al haber transcurrido más de un año, el valor del bien ha variado; por consiguiente, se conmina a las partes a que presenten el avalúo del bien objeto de cautela, actualizado, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. So pena de no fijar fecha de la almoneda solicitada, pues si se permite el paso del tiempo para dicha carga, nuevamente abra que requerir a las partes para que se actualice tanto la liquidación del crédito como el avalúo del bien, ya que ambas cargas son necesarias para saber por un lado el valor actual y exacto del crédito, así como el valor del vehículo según su vigencia para la fecha en que se señale el remate del bien embargado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

RV: Allego Avaluo

B7

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 16:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (163 KB)

allego avaluo vehiculo Jimmy Andr s Rivera.pdf; Base-gravable-CARGA-CHEVROLET-NHR 2.8L 4X2 MT-2771.pdf;

De: alexandra Benitez <alexabe75@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 4:30 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogot  - Bogot  D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allego Avaluo

Se ores:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT 

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN

E. S. D.

RADICADO -2015-1236/01

Respetuosamente allego a su despacho el correspondiente aval o del veh culo que nos ocupa.

Del Se or,

ALEXANDRA BENITEZ O

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
ALEXANDRA BENITEZ
52195229

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 15 de febrero de 2021 a las 04:04 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Línea:	NHR 2.8L 4X2 MT
Cilindraje:	2771
Tonelaje:	2,10
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$31.860.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

69

ALEXANDRA BENITEZ OTALORA
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor:

JUEZ CATORCE (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORIGEN

Radicado: 2015-1236/01
Proceso. Ejecutivo
Demandante. BANCO FINANDINA
Demandados. JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA

Asunto: Allego Avaluó

ALEXANDRA BENITEZ OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 52.195.229 expedida en Bogotá, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 224.452 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia mí condición I de la parte demandante Cesionaria dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar el correspondiente avaluó del camioneta **CHEVEROLET NHR Modelo 2014**, identificado con Placa No. **WCV297**, matriculado en FUNZA, para fines del correspondiente avaluó teniendo en cuenta **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

El avaluó correspondiente\$31.860.000

TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

PETICIÓN

Sírvase Señor Juez, tener como avaluó del vehículo anteriormente descrito.

Del Señor Juez,

ALEXANDRA BENITEZ OTALORA
C. C. No. 52.195.229 expedida en Bogotá
T.P. No. 224.452 del Consejo Superior de la Judicatura.

96068 22-FEB-'21 10:28

96068 22-FEB-'21 10:28

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NATALIA
CHINCHILLA webloch:

F 3
U 157-133-14

RADICADO

157-133-14

Calle 12 B No. 9 - 20 Oficina 309- Bogotá D.C -
Edificio Vásquez - PBX 561 51 20 -317 515 71 94
alexabe75.ab@gmail.com

República de El Salvador
Rama Judicial
Oficina del Jefe de la Administración
Municipal de San Salvador
C. P. R. A. A. L. D. I. S. T. R. I. C. T. O.

01

23 FEB 2021

Al Sr. Jefe del Sector (a) por hoy
Comandante
El Sr. Jefe del Sector



90



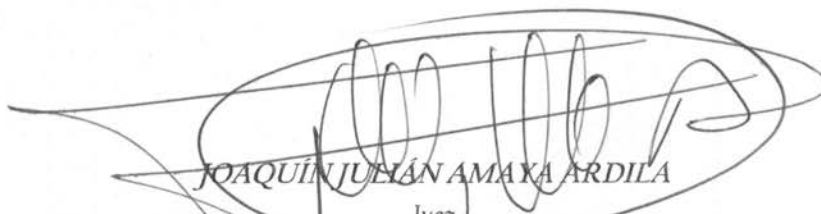
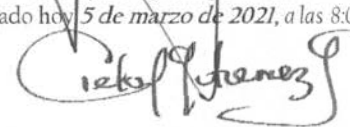
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2015 – 01236

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas WCV – 297 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de treinta y un millones ochocientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$31.860.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Terminado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 17 MAR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB



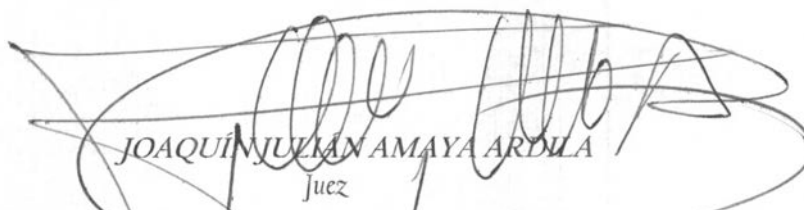
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

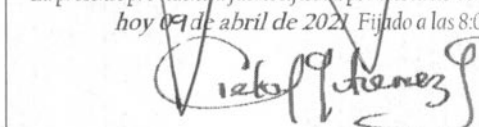
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., *ocho (08)* de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02015 01236 00

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas WCV-297 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de treinta y un millones ochocientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$31.860.000.⁰⁰).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
hoy 09 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN : JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. -HOY SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN CALIDAD DE CESIONARIO-.
DEMANDADO : JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA.
RADICADO : 2015-1236.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA DE REMATE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 448 C.G.P.

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Comercial cesionaria **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, acudo atenta y comedidamente ante su Despacho Judicial, con el fin de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta, Señor Juez, que mediante providencia de fecha 8 de abril de 2021, notificada por estado a las partes el día 9 de abril de la misma anualidad, se aprobó el avalúo del vehículo automotor de placas WCV297, solicito amable, comedida y atentamente **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA**, para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate del mismo bien – vehículo automotor, de conformidad con el Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el vehículo objeto de cautelas se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo exige la Ley Procesal.

Del señor Juez, respetuosamente,

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA.
C.C. No. 521105-229.
T.P. No. 224.452 del C.S. de la Judicatura.

3375-142-14

18641 13-APR-21 14:34

18641 13-APR-21 14:34

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

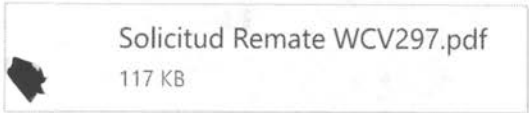
⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

43

Solicitud fecha de remate. Proceso: 2015-01236 Juzg. Actual: 14 CM Ejecución Juzg. Origen: 29 CM de Banco Finandina S.A contra Jimmy Andrés Rivera Perilla

C Carlos Esteves ::: SIA Salvamentos <juridica@siasalvamentos.com>
Mar 13/04/2021 11:55
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
CC: 'Cartera SIA Salvamentos' <cartera@siasalvamentos.com>

👍 ⏮ ⏭ ➡ ...

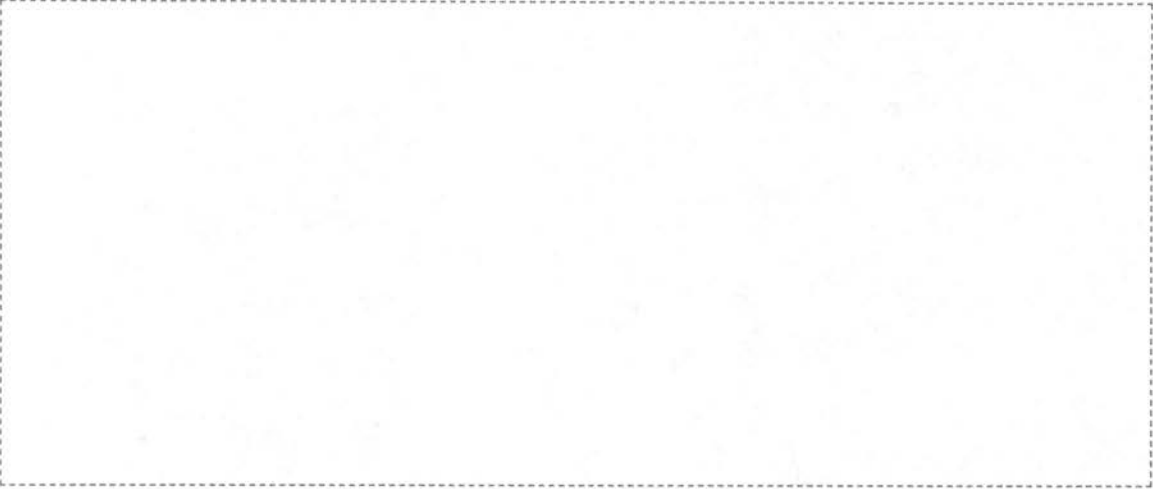


Muy buen día respetados funcionarios, cordial saludo.

Adjunto al presente remito solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate de vehículo automotor.

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente / Regards,



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.

Responder | Responder a todos | Reenviar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

16 APR 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

HB

DESPACHO
16/04/21

49

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN : JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. -HOY SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN CALIDAD DE CESIONARIO-.
DEMANDADO : JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA.
RADICADO : 2015-1236.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA DE REMATE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 448 C.G.P.

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Comercial cesionaria **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, acudo atenta y comedidamente ante su Despacho Judicial, con el fin de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta, Señor Juez, que mediante providencia de fecha 8 de abril de 2021, notificada por estado a las partes el día 9 de abril de la misma anualidad, se aprobó el avalúo del vehículo automotor de placas WCV297, solicito amable, comedida y atentamente **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA**, para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate del mismo bien – vehículo automotor, de conformidad con el Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el vehículo objeto de cautelas se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo exige la Ley Procesal.

Del señor Juez, respetuosamente,

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA.
C.C. No. 621105-229.
T.P. No. 224.452 del C.S. de la Judicatura.

Despacho
2f

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

86629 15-APR-21 14:11

3532-146-14

Solicitud fecha de remate. Proceso: 2015-01236 Juzg. Actual: 14 CM Ejecución Juzg.
Origen: 29 CM de Banco Finandina S.A contra Jimmy Andrés Rivera Perilla

Carlos Esteves ::: SIA Salvamentos <juridica@siasalvamentos.com>

Mar 13/04/2021 11:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Cartera SIA Salvamentos' <cartera@siasalvamentos.com>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)

Solicitud Remate WCV297.pdf;

Muy buen día respetados funcionarios, cordial saludo.

Adjunto al presente remito solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate de vehículo automotor.

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente / Regards,



Carlos Mario Estévez González.
Director Jurídico y de Desarrollo Procesal.
Calle 20 B # 43A – 70
Tel: (031) 703 2051 – 805 4113 Ext 107
Cel. 314-2779570
Bogotá, Colombia
www.siasalvamentos.com

📌 /SIAonlinecolombia SIA Online www.siaonline.com.co

¡Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!

🖨️ Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

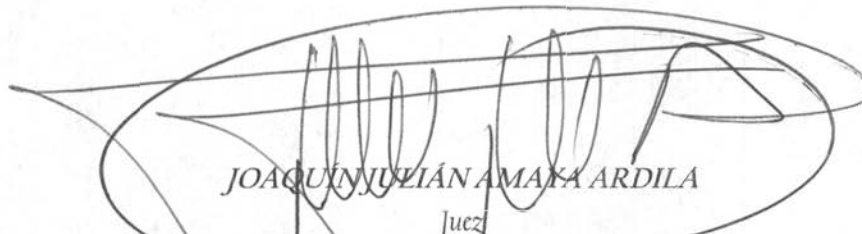
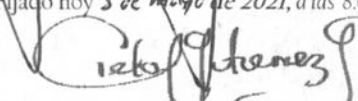
96

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2015 – 01236

En atención a la solicitud que antecede, y previo a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de almoneda, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 17087¹ conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 96 C.l.

97

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO ORIGEN : JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A. -HOY SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN CALIDAD DE CESIONARIO-.
DEMANDADO : JIMMY ANDRÉS RIVERA PERILLA.
RADICADO : 2015-1236.

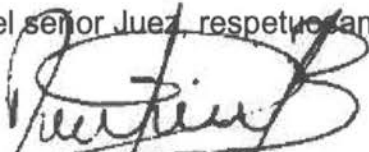
ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA DE REMATE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 448 C.G.P.

ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad Comercial cesionaria **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, acudo atenta y comedidamente ante su Despacho Judicial, con el fin de solicitar lo siguiente:

Teniendo en cuenta, Señor Juez, que mediante providencia de fecha 8 de abril de 2021, notificada por estado a las partes el día 9 de abril de la misma anualidad, se aprobó el avalúo del vehículo automotor de placas WCV297, solicito amable, comedida y atentamente **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA**, para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate del mismo bien – vehículo automotor, de conformidad con el Artículo 448 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el vehículo objeto de cautelas se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo exige la Ley Procesal.

Del señor Juez, respetuosamente,



ALEXANDRA BENITEZ OTÁLORA.

C.C. No. 52.195.229.

T.P. No. 224.452 del C.S. de la Judicatura.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

66410 9-JUN-'21 12:58

4937-169-014.

Solicitud de fecha Remate Proceso: 2015-01236 Juzg. Actual: 14 CM Ejecución Juzg.
Origen: 29 CM de Banco Finandina S.A contra Jimmy Andrés Rivera Perilla

98

Carlos Esteves ::: SIA Salvamentos <juridica@siasalvamentos.com>

Jue 27/05/2021 17:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Cartera SIA Salvamentos' <cartera@siasalvamentos.com>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

Solicitud Remate WCV297 (2).pdf;

Muy buen día respetados funcionarios, cordial saludo.

Adjunto al presente remito solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate de vehículo automotor.

Muchas gracias por su atención,

Cordialmente / Regards,



Carlos Mario Estévez González.
Director Jurídico y de Desarrollo Procesal.
Calle 20 B # 43A – 70
Tel: (031) 703 2051 – 805 4113 Ext 107
Cel. 314-2779570
Bogotá, Colombia
www.siasalvamentos.com

 [/SIAonlinecolombia](https://www.facebook.com/SIAonlinecolombia) SIA Online www.siaonline.com.co

¡Custodia con responsabilidad, custodia con procesos certificados!

🖨️ Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su responsabilidad con el medio ambiente.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario, verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o de sus Directivos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

16 JUN 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2015 – 01236 – 01

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seis pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$65.243.006,95).

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el diez (10) de agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas WCV – 297 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

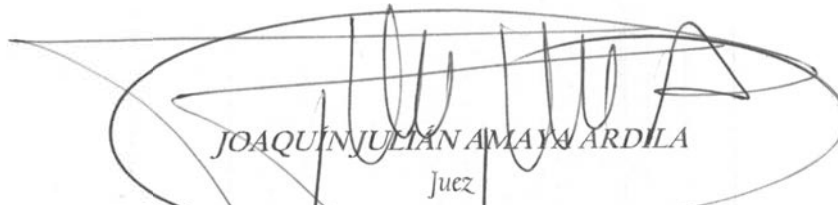
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9690480>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹ Ver folios 93 y 94 C.I.